



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2022-SENAMHI/OA

Lima, 28 de junio de 2022

**VISTO:** El Memorando N° D000595-2022-SENAMHI-OTI de fecha 16 de junio de 2022, mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación adjunta el Informe Técnico de Estandarización que sustenta la estandarización del requerimiento de servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH); y, el Informe N° D000300-2022-SENAMHI-UA de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: “a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*”;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, mediante Memorando N° D000595-2022-SENAMHI-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información y la Comunicación remitió el informe técnico de estandarización para el servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH) de la marca HPE-ARUBA;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, cuenta con equipos de comunicación (SWITCH) de la marca HPE-ARUBA para optimizar el tráfico y seguridad de toda la información y la administración de todos los equipos desde una única interfaz de gestión, que se encuentran operando en producción en el data center de la sede central ubicado en Jr. Cahuide N° 785 – Jesús María - Lima; y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH) es complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para los objetivos misionales de la institución, ya que servirá para garantizar la funcionalidad y operatividad del procesamiento de pronóstico de temperatura, la operatividad del Protocolo de Alerta Común (CAP) y la generación de escenarios de cambio climáticos regionalizados a nivel nacional del SENAMHI, a fin que puedan proveer productos y servicios meteorológicos, hidrológicos, climáticos oportunos y confiables;

Que, mediante el Informe N° D000300-2022-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido a través del Memorando N° D000595-2022-SENAMHI-OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización para el “servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH)”, cuyo periodo de vigencia será de un (01) año;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ, de fecha 21 de diciembre de 2021;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de estandarización para el “*servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH)*”, de la marca HPE-ARUBA o equivalente, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de un (01) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

**Regístrese y Comuníquese.**

## ANEXO ÚNICO

Descripción del servicio
<b><i>“Servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH)” de la marca HPE-ARUBA o equivalente</i></b>

La contratación del “servicio de ampliación de garantía y soporte de equipos de comunicación (SWITCH), incluye:

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
Switch Core	HPE-ARUBA	Aruba 8320 48	TW87K7202N
Switch Core	HPE-ARUBA	Aruba 8320 48	TW87K7204S
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV0CP
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV0FW
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV063
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV0JK
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV04X
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV09C
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV010
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN8AHKV07D
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN8AHKV042
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN8AHKV0F0
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV0JJ
Switch Borde	HPE-ARUBA	Aruba JL254A 2930F	CN80HKV06B

- Soporte técnico brindado por el Fabricante por teléfono, remoto y on-site en la modalidad de 24x7 con un tiempo de solución no mayor a 4 horas durante el plazo de garantía.
- El Contratista deberá indicar los números de atención, correos y/o sistema de reporte web de su Centro de Atención y Soporte del Fabricante, así como los niveles de escalamiento, nombres de los contactos, teléfonos y correos para reportar el problema. La lista del personal, así como sus datos correspondientes deben actualizarse permanentemente, en el caso se tengan cambios durante el período de soporte.